

“El Homicián”

Obsérvase en los estudios histórico-jurídicos una corriente que cada día parece acentuarse más, en el sentido de dar el máximo de preferencia al conocimiento de cuál fué el derecho realmente vivido en una época determinada.

Y es lógica esta postura de los tratadistas de tal disciplina, porque el derecho oficial no siempre se ajustó a las necesidades de la práctica, quedando por ello incumplidas las leyes bastantes veces, lo que hace imprescindible acudir en las investigaciones de que se trata a otras fuentes, y en especial a las fórmulas y diplomas para desentrañar qué norma fué la aplicable en un momento histórico.

A fines de la edad media, más abiertos los reyes a las innovaciones jurídicas, se van desviando del sentir popular y cada vez más pronunciando una honda divergencia de él. La lucha entre la ley y la costumbre es muy larga y en ocasiones ésta llega a desvirtuar aquélla o modificarla.

De interés grande para el orden de estudios a que nos venimos refiriendo es cualquier dato que en el aspecto indicado obtuviésemos y si corresponde al derecho consuetudinario de Canarias más aún para nosotros, por lo poquísimo típico que poseemos, debido a la corta antigüedad de nuestra historia y por el desconocimiento que tuvo el propio país en tiempos recientes de sus instituciones más genuinas como la de las medias perpetuas, negada su existencia jurídica por algunos, y confundida entre la enfiteusis, el foro y los quintos de Galicia, por sus mismos defensores, que no la vieron como forma especial y única de aprovechamiento de la tierra, característica de nuestra región.

La persistencia o tal vez resurgimiento de una institución frente al derecho legislado que la combate expresamente, es de muy difícil comprobación. De aquí la necesidad de aprovechar todo dato que nos pueda servir de indicio en esta materia, como el que vamos a dar a conocer en este trabajo, del que puede presumirse la persistencia de instituciones germánicas del derecho medieval español en Canarias, tales como la venganza de la sangre y la pérdida de la paz, costumbres remotísimas y que tal vez, a pesar de la prohibición legal, tuvieron su última práctica en las Islas como consecuencia de su conquista.

El dato nos lo ha proporcionado, la nomenclatura geográfica canaria.

Efectivamente, en la Punta del Hidalgo y en el Valle de Guerra, pagos de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, antigua capital de la isla de Tenerife, de donde distan unos diez kilómetros, existen unos barrios enclavados respectivamente en pequeñas lomas y muy cerca de las vertientes de los riscos que circundan los citados lugares, buscando, al parecer, la parte lejana del mar para salvaguardarse de las incursiones piráticas, como era corriente en la primera población isleña. Estos dos caseríos se denominan actualmente como en lo antiguo "El Homicián" o "El Homiziam", y este nombre por su significación histórica y jurídica, nos ha inspirado estas líneas, pues corresponde en nuestra opinión al tecnicismo de la venganza de la sangre y pérdida de la paz, instituciones que tendió a suprimir la legislación visigoda y que como tantas otras de origen germánico, presentó en todo su esplendor el derecho español que siguió a la invasión árabe (1).

Consiste la venganza de la sangre en la facultad de castigar por propia autoridad el ofendido o sus familiares al ofensor; la pérdida de la paz significa la exclusión de la comunidad jurídica, bien para el municipio o el reino. En el derecho posterior a la recepción se hacía necesaria la declaración judicial de enemistad para que pudiese ejercitarse impunemente el derecho de venganza por la parte ofendida.

A este estado de enemistad se llamaba "inimicitia" y al culpable consta que, por lo menos en León, se le designa con el término "homiziam" (2).

Los delitos que según la mayoría de los fueros producían "inimicitia" eran el homicidio y la violación. El incurso en ella era condenado a pagar una multa y desterrado del dominio de la ciudad, quedando expuesto a la venganza de la parte ofendida que impunemente podía matarle.

El poder público se esforzó en sustituir la venganza de la sangre por el derecho penal del Estado, como se observa particularmente desde el siglo XII. Pero era imposible hacer desaparecer en poco tiempo una costumbre tan arraigada y antigua.

Los lugares en que radican los caseríos a que nos referimos, distantes también entre sí unos diez kilómetros, reunían sin duda para el "homiziam" las condiciones geográficas adecuadas para ocultarse de la venganza y cumplir el destierro, especialmente el de la Punta del Hi-

(1) El desconocimiento del vocablo por algunos visitantes de la Punta del Hidalgo, hizo que atendiendo sólo al oído escribiesen algunos en sus obras literarias "Lomician" y "Lomiciano", e incluso se afirmase por otros que la voz citada procedía de una contracción de "Lomo de Siam", hipótesis ingeniosa, pero como se ve, desprovista de sentido. Véase Sainte Marie: "Lo sublime en lo agreste del rico terruño de la Punta del Hidalgo pobre". Primera parte. Santa Cruz de Tenerife, 1899, etc.

(2) Fuero de San Juan de Pesqueira (León), de 1055-1065. "Portugalliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines", Lisboa, 1863.

dalgo, cuyo acceso por tierra hasta fines del siglo último era bastante molesto.

En cuanto a la vigencia de tan primitiva costumbre, frente a la legislación y en época relativamente reciente, nos permitimos sostener su verosimilitud, basados de una parte en el testimonio del maestro Hinojosa, que afirma la subsistencia del derecho de venganza hasta el fin de la edad media (3) y de otra en la concepción exacta del régimen jurídico implantado en los países que se anexionaron a España, que constituye para la Metrópoli una continuación del período histórico anterior, ya que incluso su organización descansaba en principios de marcado carácter medieval, (4) sin contar, además, que en los primeros momentos, inmediatos a la conquista, era natural que se encontrasen dificultades para funcionar cumplidamente el procedimiento criminal de oficio.

JOSE PERAZA DE AYALA.

La Laguna 15 de enero.



(3) Hinojosa: "El elemento germánico en el derecho español". Madrid. Publicación del Centro de Estudios Históricos, 1915, página 67.

(4) Véase nuestro trabajo: "Las antiguas ordenanzas de la isla de Tenerife..." La Laguna. Publicación del Instituto de Estudios Canarios en la Universidad, 1935, página 13.